



Concejo Municipal De Rosario

EXPTE N: 258271-P-2021

CAUSANTE: TONIOLLI E - GOMEZ SAENZ A

TIPO DE PROYECTO: DECRETO

**CARATULA: ENCOMIENDA AL D.E. INFORME,
SEGUN DETALLE, SOBRE LAS EMPRESAS
CONCESIONARIAS DEL TUP**

**COMISION DESTINO: SERVICIOS PÚBLICOS
CONCEDIDOS**

OTRAS COMISIONES:

EXPEDIENTES AGREGADOS:

FECHA DE INGRESO A SESION: Marzo 11, 2021



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal

"Visto: La Ordenanza 10099/2020 que declara la Emergencia en el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros por el lapso de dos años, y la Ordenanza 7802/2004 que establece, entre otras cuestiones, los mecanismos de control, seguimiento y evaluación del desempeño de las empresas Concesionarias, y

Considerando: Que la Ordenanza 7802/2004 establece el marco regulatorio del Transporte Público Masivo de Pasajeros.

Que la citada Ordenanza en su Artículo 3, establece que la Autoridad de Aplicación es el Ente del Transporte Rosario (ETR) -hoy El Ente de la Movilidad de Rosario- y la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, siendo ambos responsables del control del cumplimiento la Ordenanza, sus reglamentaciones, y de acuerdo a las atribuciones y funciones fijadas por la normativa vigente y en los pliegos licitatorios que se elaboren en cada oportunidad.

Que la citada Ordenanza, en su Artículo 35, establece que la Autoridad de Aplicación establecerá en cada pliego licitatorio, en forma enunciativa y no prescriptiva, un conjunto de indicadores para generar un sistema de evaluación continua del desempeño empresarial durante el período de la prestación del servicio.

Que la citada Ordenanza, en su Artículo 37 establece que la Autoridad de Aplicación realizará el control y seguimiento de la gestión económico financiera de las concesionarias, indicando la detalladamente la documentación que deberán presentar las Concesionarias para su análisis.

Que mediante Licitación Pública Nacional e Internacional N° 7/2016 se concesionó el Servicio Público del Transporte Urbano de Pasajeros, por un plazo de diez (10) años

Que el Pliego de Bases y Condiciones, en su Capítulo IV "De la Ejecución del Contrato" - Artículo 44, establece las obligaciones que deberá cumplir el Concesionario, observando los términos y condiciones del mismo y las instrucciones que se impartan por el EMR.

Que en el del citado Artículo 44, inciso m. se establece la siguiente obligación: "Presentar un informe bimestral

sobre la situación técnica, económica y financiera conforme a lo dispuesto en el ANEXO VII sin perjuicio de someterse a más requerimientos que el EMR le formule al respecto y toda otra documentación que se considere necesario. Deberá asimismo remitir copia del informe al CM. El EMR elaborará un informe anual que será elevado al CM.”

Que en el ANEXO VII establece las Especificaciones del Sistema de Información Contable. Se detalla en el Artículo 1 el Plan de Cuentas que debe utilizarse; y en el Artículo 2 -a efectos de realizar el seguimiento y monitoreo de la situación económica, financiera y patrimonial de las empresas prestatarias del servicio urbano de pasajeros- la documentación a presentar por las Concesionarias.

Que en el citado Artículo 2 del Anexo VII, enumera la siguiente documentación que deberán presentar las concesionarias: “Informe bimestral de la situación económica financiera”, estableciendo los indicadores económico - financieros que se requieren; “Estados Contables”, con una periodicidad como mínimo anual; y “Proyección Económica-Financiera y Técnica” por los próximos dos (2) años en oportunidad de la presentación de los Estados Contables.

Que en el del citado Artículo 44, inciso n. se establece la siguiente obligación para las Concesionarias: 'Someterse a una Auditoría Contable realizada por auditores externos contratados por el EMR de acuerdo a la reglamentación vigente a partir de adjudicada la Licitación.'

Que el estado de Emergencia fue fundamentado en la situación económica y financiera crítica que atraviesan las empresas, y considerando en este Cuerpo no contamos con información, salvo los datos expresados públicamente.

Que en la página web del Ente de la Movilidad de Rosario, asimismo, se informa: 'El impacto económico generado por la pandemia hizo que el Transporte Público atravesase una profunda crisis: de transportar 450 mil por día a movilizar alrededor de 100 mil, con una baja en la recaudación de un 80%, con pérdidas que se estiman por más de 10 millones de pesos diarios.'

Que en este sentido, resulta de singular importancia conocer en detalle el método utilizado para la estimación de estas pérdidas, así como también tomar conocimiento de la evolución de la situación económico financiera de las empresas concesionarias, y el impacto que produjo en ellas la crisis en el sistema de transporte.

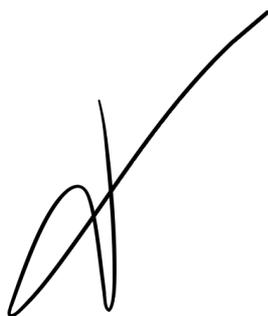
Por lo anteriormente expuesto se eleva para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

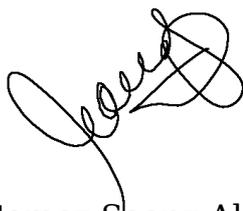
Artículo 1°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la repartición correspondiente, en un plazo de 7 (siete) días de la aprobación de la presente, remita la siguiente documentación e informe a este Cuerpo sobre:

1. Los informes bimestrales sobre la situación técnica, económica y financiera presentados por los Concesionarios del sistema de transporte.
2. Los Estados Contables de los Concesionarios.
3. Las Proyecciones Económico-Financieras y Técnicas de los Concesionarios.
4. Los informes emitidos la Autoridad de Aplicación desde el inicio de las Concesiones hasta la fecha, a los efectos de analizar y evaluar la información indicada en los ítems a), b) y c).
5. Los informes anuales elaborados por el EMR, correspondientes a todos los períodos desde el inicio de la concesión hasta la fecha.
6. Los dictámenes correspondientes a las Auditorías Contables de las Concesionarias elaborados por los auditores externos contratados por el EMR, en caso de que las mismas se hayan llevado a cabo.
7. En caso de haberse incumplido las obligaciones previstas en el artículo 44 del Pliego, se agreguen constancias de la aplicación y el efectivo cumplimiento de las penalidades correspondientes.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.



Toniolli Eduardo



Gomez Saenz Alejandra



López Norma



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Expte. N° 258.271-

P-21 CM.-

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Decreto presentado por los Concejales Eduardo Toniolli, Alejandra Gómez Sáenz y Norma López, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza N° 10.099/2020 que declara la Emergencia en el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros por el lapso de dos años, y la Ordenanza N° 7.802/2004 que establece, entre otras cuestiones, los mecanismos de control, seguimiento y evaluación del desempeño de las Empresas concesionarias, y

Considerando: Que la Ordenanza N° 7.802/2004 establece el marco regulatorio del Transporte Público Masivo de Pasajeros.

Que la citada Ordenanza en su Artículo 3º, establece que la Autoridad de Aplicación es el Ente del Transporte Rosario (E.T.R.) -hoy El Ente de la Movilidad de Rosario- y la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, siendo ambos responsables del control del cumplimiento la Ordenanza, sus reglamentaciones, y de acuerdo a las atribuciones y funciones fijadas por la normativa vigente y en los pliegos licitatorios que se elaboren en cada oportunidad.

Que la citada Ordenanza, en su Artículo 35º, establece que la Autoridad de Aplicación establecerá en cada pliego licitatorio, en forma enunciativa y no prescriptiva, un conjunto de indicadores para generar un sistema de evaluación continua del desempeño empresarial durante el período de la prestación del servicio.

Que la citada Ordenanza, en su Artículo 37º establece que la Autoridad de Aplicación realizará el control y seguimiento de la gestión económico financiera de las Concesionarias, indicando detalladamente la documentación que deberán presentar las Concesionarias para su análisis.

Que mediante Licitación Pública Nacional e Internacional N° 7/2016 se concesionó el Servicio Público del Transporte Urbano de Pasajeros, por un plazo de diez (10) años.

Que el Pliego de Bases y Condiciones, en su Capítulo IV “De la Ejecución del Contrato” - Artículo 44º, establece las obligaciones que deberá cumplir el Concesionario, observando los términos y condiciones del mismo y las instrucciones que se impartan por el EMR.

Que en el citado Artículo 44º, inciso m) se establece la siguiente obligación: “Presentar un informe bimestral sobre la situación técnica, económica y financiera conforme a lo dispuesto en el ANEXO VII sin perjuicio de someterse a más requerimientos que el

E.M.R. le formule al respecto y toda otra documentación que se considere necesario. Deberá asimismo remitir copia del informe al C.M. El E.M.R. elaborará un informe anual que será elevado al C.M.”.

Que el ANEXO VII establece las Especificaciones del Sistema de Información Contable. Se detalla en el Artículo 1º el Plan de Cuentas que debe utilizarse; y en el Artículo 2 -a efectos de realizar el seguimiento y monitoreo de la situación económica, financiera y patrimonial de las empresas prestatarias del servicio urbano de pasajeros- la documentación a presentar por las Concesionarias.

Que en el citado Artículo 2º del Anexo VII, enumera la siguiente documentación que deberán presentar las Concesionarias: “Informe bimestral de la situación económica financiera”, estableciendo los indicadores económico - financieros que se requieren; “Estados Contables”, con una periodicidad como mínimo anual; y “Proyección Económica-Financiera y Técnica” por los próximos dos (2) años en oportunidad de la presentación de los Estados Contables.

Que en el citado Artículo 44º, inciso n) se establece la siguiente obligación para las Concesionarias: "Someterse a una Auditoría Contable realizada por auditores externos contratados por el E.M.R. de acuerdo a la reglamentación vigente a partir de adjudicada la Licitación".

Que el estado de Emergencia fue fundamentado en la situación económica y financiera crítica que atraviesan las empresas, y considerando en este Cuerpo no contamos con información, salvo los datos expresados públicamente.

Que en la página web del Ente de la Movilidad de Rosario, asimismo, se informa: "El impacto económico generado por la pandemia hizo que el Transporte Público atravesase una profunda crisis: de transportar 450 mil por día a movilizar alrededor de 100 mil, con una baja en la recaudación de un 80%, con pérdidas que se estiman por más de 10 millones de pesos diarios".

Que en este sentido, resulta de singular importancia conocer en detalle el método utilizado para la estimación de estas pérdidas, así como también tomar conocimiento de la evolución de la situación económico financiera de las empresas concesionarias, y el impacto que produjo en ellas la crisis en el sistema de transporte".

Es por lo expuesto, que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

D E C R E T O **(Nº**

Artículo 1º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición correspondiente, en un plazo de 7 (siete) días de la aprobación del presente, remita la siguiente documentación e informe a este Cuerpo sobre:

1. Los informes bimestrales sobre la situación técnica, económica y financiera presentados por los Concesionarios del sistema de transporte.
2. Los Estados Contables de los Concesionarios.

3. Las Proyecciones Económico-Financieras y Técnicas de los Concesionarios.
4. Los informes emitidos la Autoridad de Aplicación desde el inicio de las Concesiones hasta la fecha, a los efectos de analizar y evaluar la información indicada en los ítems a), b) y c).
5. Los informes anuales elaborados por el E.M.R., correspondientes a todos los períodos desde el inicio de la concesión hasta la fecha.
6. Los dictámenes correspondientes a las Auditorías Contables de las Concesionarias elaborados por los auditores externos contratados por el E.M.R., en caso de que las mismas se hayan llevado a cabo.
7. En caso de haberse incumplido las obligaciones previstas en el artículo 44 del Pliego, se agreguen constancias de la aplicación y el efectivo cumplimiento de las penalidades correspondientes.

Art. 2º.-

Comuníquese con sus considerandos.-

SALA DE COMISIONES, 22 de Marzo de
2021.-

Fabrizio Fiatti

Renata Ghilotti

Mónica Ferrero

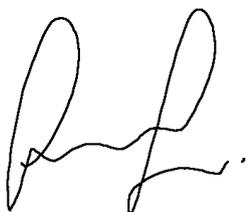
Lisandro Zeno

Eduardo Tonioll

Pedro Salinas

Susana Rueda

Firmas



Fiatti Fabrizio



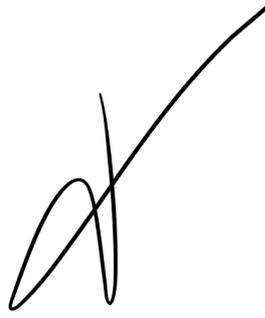
Zeno Lisandro



Rueda Susana

A stylized handwritten signature in black ink, featuring a large initial 'P' and a cursive 'S'.

Salinas Pedro

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping initial 'E' followed by a cursive 'T'.

Toniolli Eduardo

A handwritten signature in black ink, featuring a cursive 'M' and 'F'.

Ferrero Monica



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal

Los Concejales y las Concejales Eduardo Tonioli, María Alejandra Gómez Sáenz y Norma López han presentado el siguiente proyecto de Decreto, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 10.099/20 que declara la Emergencia en el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros por el lapso de dos años, y la Ordenanza N° 7.802/04 que establece, entre otras cuestiones, los mecanismos de control, seguimiento y evaluación del desempeño de las empresas Concesionarias; y

Considerando: Que la Ordenanza N° 7.802/04 establece el marco regulatorio del Transporte Público Masivo de Pasajeros.

Que la citada ordenanza en su Artículo 3, establece que la Autoridad de Aplicación es el Ente del Transporte Rosario (ETR) -hoy El Ente de la Movilidad de Rosario- y la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, siendo ambos responsables del control del cumplimiento la ordenanza, sus reglamentaciones, y de acuerdo a las atribuciones y funciones fijadas por la normativa vigente y en los pliegos licitatorios que se elaboren en cada oportunidad.

Que la citada ordenanza, en su Artículo 35, establece que la Autoridad de Aplicación establecerá en cada pliego licitatorio, en forma enunciativa y no prescriptiva, un conjunto de indicadores para generar un sistema de evaluación continua del desempeño empresarial durante el período de la prestación del servicio.

Que la citada ordenanza, en su Artículo 37 establece que la Autoridad de Aplicación realizará el control y seguimiento de la gestión económico financiera de las concesionarias, indicando la detalladamente la documentación que deberán presentar las Concesionarias para su análisis.

Que mediante Licitación Pública Nacional e Internacional N° 7/2016 se concesionó el Servicio Público del Transporte Urbano de Pasajeros, por un plazo de diez (10) años.

Que el Pliego de Bases y Condiciones, en su Capítulo IV "De la Ejecución del Contrato" - Artículo 44, establece las obligaciones que deberá cumplir el Concesionario, observando los términos y condiciones del mismo y las instrucciones que se impartan por el EMR.

Que en el del citado Artículo 44, inciso m. se establece la siguiente obligación: "Presentar un informe bimestral sobre la situación técnica, económica y financiera conforme a lo dispuesto en el ANEXO VII sin perjuicio de someterse a más requerimientos que el EMR le formule al respecto y toda otra documentación que se considere necesario. Deberá asimismo remitir copia del informe al CM. El EMR elaborará un informe anual que será elevado al CM".

Que en el ANEXO VII establece las Especificaciones del Sistema de Información Contable. Se detalla en el Artículo 1 el Plan de Cuentas que

debe utilizarse; y en el Artículo 2 -a efectos de realizar el seguimiento y monitoreo de la situación económica, financiera y patrimonial de las empresas prestatarias del servicio urbano de pasajeros- la documentación a presentar por las Concesionarias.

Que en el citado Artículo 2 del Anexo VII, enumera la siguiente documentación que deberán presentar las concesionarias: "Informe bimestral de la situación económica financiera", estableciendo los indicadores económico - financieros que se requieren; "Estados Contables", con una periodicidad como mínimo anual; y "Proyección Económica-Financiera y Técnica" por los próximos dos (2) años en oportunidad de la presentación de los Estados Contables.

Que en el del citado Artículo 44, inciso n. se establece la siguiente obligación para las Concesionarias: 'Someterse a una Auditoría Contable realizada por auditores externos contratados por el EMR de acuerdo a la reglamentación vigente a partir de adjudicada la Licitación.

Que el estado de Emergencia fue fundamentado en la situación económica y financiera crítica que atraviesan las empresas, y considerando en este Cuerpo no contamos con información, salvo los datos expresados públicamente.

Que en la página web del Ente de la Movilidad de Rosario, asimismo, se informa: "El impacto económico generado por la pandemia hizo que el Transporte Público atravesase una profunda crisis: de transportar 450 mil por día a movilizar alrededor de 100 mil, con una baja en la recaudación de un 80%, con pérdidas que se estiman por más de 10 millones de pesos diarios".

Que en este sentido, resulta de singular importancia conocer en detalle el método utilizado para la estimación de estas pérdidas, así como también tomar conocimiento de la evolución de la situación económico financiera de las empresas concesionarias, y el impacto que produjo en ellas la crisis en el sistema de transporte".

Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la repartición correspondiente, en un plazo de 7 (siete) días de la aprobación del presente, remita la siguiente documentación e informe a este Cuerpo sobre:

1. Los informes bimestrales sobre la situación técnica, económica y financiera presentados por los Concesionarios del sistema de transporte;
2. Los Estados Contables de los Concesionarios;
3. Las Proyecciones Económico-Financieras y Técnicas de los Concesionarios;
4. Los informes emitidos por la Autoridad de Aplicación desde el inicio de las Concesiones hasta la fecha, a los efectos de analizar y evaluar la información indicada en los ítems 1., 2. y 3.;
5. Los informes anuales elaborados por el EMR, correspondientes a todos los períodos desde el inicio de la concesión hasta la fecha;
6. Los dictámenes correspondientes a las Auditorías Contables de las Concesionarias elaborados por los auditores externos contratados por el EMR, en caso de que las mismas se hayan llevado a cabo;

7. En caso de haberse incumplido las obligaciones previstas en el artículo 44 del Pliego, se agreguen constancias de la aplicación y el efectivo cumplimiento de las penalidades correspondientes.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 08 de Abril de 2021.-